

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 sobre estructura de los grupos de materias de los exámenes para Capitán de Yate y Patrón de Yate*

Ilmo. Sr.: Los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate se componen de un solo grupo de materias, cuya calificación es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

Está establecido que estos exámenes se desarrollan de acuerdo con las normas establecidas por la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) que regula los correspondientes a los títulos y certificados profesionales marítimos.

Las materias de los exámenes para la obtención de los títulos profesionales están divididas en tres grupos, «A», «B» y «C», por lo que parece indicado, con objeto de adaptarse mejor a las normas contenidas en la citada Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964, el que las materias de que constan los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate sean también divididos en tres grupos, en forma similar a como lo están las de los títulos profesionales de la Carrera de Náutica (Sección de Puente).

Por ello, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha resuelto.

A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el conjunto de asignaturas que componen los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate se dividirán en tres grupos, «A», «B» y «C», que podrán aprobarse independientemente y en cualquier orden, y cada uno de ellos compuesto por las materias siguientes:

*Capitán de Yate*

- Grupo «A»: Cálculos náuticos.
- Grupo «B»: Astronomía náutica y Navegación, Construcción naval y Teoría del buque.
- Grupo «C»: Meteorología y Oceanografía.

*Patrón de Yate*

- Grupo «A»: Cálculos náuticos.
- Grupo «B»: Astronomía náutica y Navegación, Construcción naval y Teoría del buque, Maniobra, Reglamentos y Señales.
- Grupo «C»: Meteorología y Oceanografía, Derecho marítimo, Motores marinos, Higiene naval y Primeros auxilios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de junio de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,906	60,086
1 Dólar canadiense ....	55,416	55,582
1 Franco francés nuevo ....	12,209	12,245
1 Libra esterlina ....	167,203	167,706
1 Franco suizo ....	13,883	13,924
100 Francos belgas ....	120,708	121,071
1 Marco alemán ....	15,061	15,106
100 Liras italianas ....	9,589	9,617
1 Florin holandés ....	16,636	16,686
1 Corona sueca ....	11,626	11,660
1 Corona danesa ....	8,644	8,670
1 Corona noruega ....	8,384	8,409
1 Marco finlandés ....	18,596	18,651
100 Chelines austriacos ....	231,964	232,662
100 Escudos portugueses ....	208,496	209,123

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*DECRETO 1206/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Vitoria.*

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determinó, en su artículo ciento uno, que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de Municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló, en su artículo segundo, la obligatoriedad de la confección de los índices municipales de valoración del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Vitoria, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice, acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, redacción del Índice por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición de Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Vitoria.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Vitoria, con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobó inicialmente el Índice, que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y, en consecuencia, lo aprobó provisionalmente el dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vitoria, ésta, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo, la cual, señalando diversas modificaciones a realizar, devolvió el Índice al Ayuntamiento de Vitoria. Efectuadas las modificaciones propuestas por la Dirección General de Urbanismo, el Ayuntamiento de Vitoria, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó inicialmente el Índice, que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y, en consecuencia, lo aprobó provisionalmente el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vitoria, ésta, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Vitoria en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del Índice son las siguientes:

- a) Cuadro seis punto uno, que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo siete mil novecientas veintisiete pesetas metro cuadrado, correspondiente a la calle Dato (entre las calles Postas y San Prudencio), y como valor mínimo, setenta y ocho coma setenta pesetas metro cuadrado, correspondiente a las calles Ariznavarra (resto) y Serafín Ajuria.
- b) Serie de cuadros seis punto dos, que se refieren a valores

urbanísticos. Para una edificabilidad de uno coma cincuenta metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo doscientas cuatro coma setenta pesetas metro cuadrado; y como valor mínimo, dieciséis coma cincuenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de dos metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo doscientas setenta y una coma cero cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, diecisiete coma veintiocho pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de tres coma cincuenta metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo doscientas noventa y nueve coma dieciséis pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, veintiuna coma sesenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo doscientas treinta y cuatro coma sesenta y seis pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo dieciocho coma treinta y siete pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo cuatrocientas sesenta y una coma cero tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, treinta y cuatro coma cincuenta y seis pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de seis metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo ochocientos veinticinco pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, sesenta y cuatro coma ochenta pesetas metro cuadrado.

c) Serie de cuadros seis punto tres que se refieren al cálculo de las expectativas residenciales. Tiene como valor máximo cincuenta por ciento (sectores veinticinco y veintiocho), y como valor mínimo, diez por ciento (sectores cuatro, seis, siete, nueve, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintisiete, treinta y treinta y tres).

d) Cuadro seis punto cuatro, que se refiere al cálculo de las expectativas industriales. Tiene como valor máximo ciento por ciento (sectores I, II, III, IV y X), y como valor mínimo, veinte por ciento (sectores XVI, XVII y XVIII).

e) Serie de cuadros cuatro punto cinco, que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno, de cuarenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento setenta y una coma cero siete pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta y cinco coma noventa y siete pesetas metro cuadrado; en el sector número dos, de treinta y cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo doscientas treinta y seis coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, veintinueve coma ochenta pesetas metro cuadrado; en el sector número tres, de cuarenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento cincuenta y tres coma cero nueve pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta y seis coma treinta y dos pesetas metro cuadrado; en el sector número cuatro, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintiséis coma cero cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, catorce coma cuarenta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número cinco, de treinta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ochenta y tres coma treinta pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta y siete coma treinta y ocho pesetas metro cuadrado; en el sector número seis, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintinueve coma cero una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, doce coma treinta y seis pesetas metro cuadrado; en el sector número siete, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo quince coma ochenta y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, doce coma cincuenta y cuatro pesetas metro cuadrado; en el sector número ocho, de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y siete coma cincuenta y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, diecisiete coma cincuenta y ocho pesetas metro cuadrado; en el sector número nueve, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo quince coma ochenta pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, doce coma cincuenta y tres pesetas metro cuadrado; en el sector número diez, de treinta y cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento veinte coma cincuenta y seis pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cuarenta y cinco coma sesenta y ocho pesetas metro cuadrado; en el sector número once, de cuarenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo doscientas siete coma cincuenta y tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, ciento una coma noventa y cinco pesetas metro cuadrado; en el sector número doce, de cuarenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento diez coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, setenta y seis coma cero ocho pesetas metro cuadrado; en el sector número trece, de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y seis coma cero ocho pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, quince coma noventa y tres pesetas metro cuadrado; en el sector número catorce, de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y ocho coma treinta y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, diecisiete coma dieciocho pesetas metro cuadrado; en el sector número quince, de treinta y cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo setenta y nueve coma cero nueve pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, treinta y cinco coma ochenta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número dieciséis, de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y nueve coma veinticuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, dieci-

ocho coma ochenta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número diecisiete, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo quince coma cuarenta y tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, once coma cuarenta y una pesetas metro cuadrado; en el sector número dieciocho, de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y una coma treinta y tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, catorce coma treinta y cuatro pesetas metro cuadrado; en el sector número diecinueve, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintisiete coma noventa y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, seis coma setenta y seis pesetas metro cuadrado; en el sector número veinte, de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y una coma catorce pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, quince coma treinta y cinco pesetas metro cuadrado; en el sector número veintiuno, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintiocho coma cero tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, doce coma veintinueve pesetas metro cuadrado; en el sector número veintidós, de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veinticinco coma doce pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, once coma ochenta y cinco pesetas metro cuadrado; en el sector número veintitrés, de treinta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y siete coma diecinueve pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, treinta y una coma treinta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número veinticuatro, de treinta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y tres coma treinta y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, veintinueve coma cero siete pesetas metro cuadrado; en el sector número veinticinco, de cincuenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo, ciento sesenta y siete coma veintitrés pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, treinta y siete coma cero una pesetas metro cuadrado; en el sector número veintiséis, de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y ocho coma cuarenta y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciséis coma noventa y cuatro pesetas metro cuadrado; en el sector número veintisiete, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y tres coma sesenta y cinco pesetas metro cuadrado; en el sector número veintiocho, de cincuenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo doscientas cuarenta y tres coma diez pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, treinta y siete coma ochenta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número veintinueve, de treinta y cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo sesenta y cinco coma sesenta y cinco pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, treinta y cuatro coma cincuenta y seis pesetas metro cuadrado; en el sector número treinta, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo dieciocho coma cero nueve pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, trece coma dieciséis pesetas metro cuadrado; en el sector número treinta y uno, de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cincuenta coma cero nueve pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, veintiséis coma diecinueve pesetas metro cuadrado; en el sector número treinta y dos, de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y nueve coma cincuenta y tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta y tres pesetas metro cuadrado; en el sector número treinta y tres, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cincuenta coma noventa y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, doce coma treinta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número I, de ciento por ciento de expectativa, tiene como valor máximo el correspondiente urbanístico, y como valor mínimo, el correspondiente urbanístico; en el sector número II, de ciento por ciento de expectativa, tiene como valor máximo el correspondiente urbanístico, y como valor mínimo, el correspondiente urbanístico; en el sector número III, de ciento por ciento de expectativa tiene como valor máximo el correspondiente urbanístico, y como valor mínimo, el correspondiente urbanístico; en el sector número IV, de ciento por ciento de expectativa, tiene como valor máximo el correspondiente urbanístico, y como valor mínimo, el correspondiente urbanístico; en el sector número V, de ochenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa y siete coma diecisiete pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cuarenta y ocho coma treinta y tres pesetas metro cuadrado; en el sector número IX, de ochenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento ochenta coma veintidós pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, catorce coma veinticuatro pesetas metro cuadrado; en el sector número X, de ciento por ciento de expectativa, tiene como valor máximo el correspondiente urbanístico, y como valor mínimo, el correspondiente urbanístico; en el sector número XI, de ochenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento una coma once pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, doce coma treinta y seis pesetas metro cuadrado; en el sector número XII, de ochenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo sesenta y tres coma once pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, catorce coma sesenta y dos pesetas metro cuadrado; en el sector número XIII, de sesenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y nueve coma cero nueve pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, ocho coma ochenta y nueve pesetas metro cuadrado; en el sector número XIV, de cuarenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo

treinta y cuatro coma noventa pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, seis, coma cincuenta pesetas metro cuadrado; en el sector número XV, de sesenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y siete coma cuarenta y siete pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, trece coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado; en el sector número XVI de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veinte coma noventa y ocho pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cinco coma sesenta y siete pesetas metro cuadrado; en el sector número XVII, de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintiuna coma cero cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, tres coma cuarenta y tres pesetas metro cuadrado; en el sector número XVIII de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo dieciocho coma noventa y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, tres coma sesenta pesetas metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis, que se refiere a los valores iniciales Tiene como valor inicial máximo siete coma setenta pesetas metro cuadrado para la huerta, y como valor inicial mínimo cero coma sesenta pesetas metro cuadrado para el monte bajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1207/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huesca.*

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincias, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo, establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma, se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Huesca, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, redacción del Índice por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición del Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Huesca.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once el Ayuntamiento de Huesca, con fecha de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobó inicialmente el Índice, que sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y en consecuencia lo aprobó provisionalmente el seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, ésta con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huesca, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración

del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del Índice son las siguientes:

a) Cuadro seis punto uno, que se refiere a valores comerciales Tiene como valor máximo mil doscientas setenta y cinco pesetas/metro cuadrado, correspondiente a las calles San Jorge (de G. Franco a avenida Paz), Vega de Armijo, Coso Alto (hasta P. Lizana), Coso Bajo (hasta C. Lanuzá), Villahermosa, Zaragoza, Del Alcoraz, G. Lasheras, R. del Arco, Jota Aragonesa, St. Grial, G. Franco, P. Rivera, plaza de Navarra, plaza de Calvo Sotelo, plaza de C. Arenal y plaza de Cervantes, y como valor mínimo noventa pesetas/metro cuadrado, correspondiente a las calles Azlor, Ballesteros, Castilla, de la Conquista, travesía Noveria, de la Palma, S. J. y Pastor, de la Acacia, de la Amistad, de Arnedo, Costanilla de la Asunción, del Cedro, del Cisne, Cillas, Desamparados, Escalinata, travesía del Espino, de la Estación, Gastón, Latre, León, Luna, La Merced, ronda Misericordia, ronda Montearagón, Costanilla Oteiza, Palacio, Roldán, Romero, Templarios, Urreas, de la Zarza, A. de Aragón, travesía de la Universidad, plaza de Latre y plaza del Temple.

b) Serie de cuadros seis punto dos, que se refieren a valores urbanísticos para una edificabilidad de dos coma diez metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo ciento cincuenta y cuatro coma diecinueve pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo once coma cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo doscientas dieciséis coma cuarenta y cinco pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo dieciséis coma cincuenta pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres coma sesenta y cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo doscientas sesenta y ocho coma tres pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo veinte coma sesenta y dos pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo trescientas ochenta y cuatro coma tres pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo treinta coma veinticinco pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de nueve metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo trescientas veintiséis coma dieciséis pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo treinta y seis pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de diez coma setenta y cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo setecientos veintiuna coma cincuenta y nueve pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo cincuenta y nueve coma doce pesetas/metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres, que se refiere al cálculo de las expectativas residenciales. Tiene como valor máximo veinte por ciento—sector dos—y como valor mínimo cinco por ciento —sectores tres y cuatro—.

d) Serie de cuadros seis punto cuatro, que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento dieciséis coma quince pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo once pesetas/metro cuadrado; en el sector número 2 de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento treinta y tres coma ochenta y siete pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo veintidós coma setenta y siete pesetas/metro cuadrado; en el sector número tres de cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cincuenta y cinco coma veintiuna pesetas/metro cuadrados y como valor mínimo diecisiete pesetas/metro cuadrado; en el sector número cuatro de cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cincuenta y dos coma cincuenta y nueve pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo uno coma cero cuatro pesetas/metro cuadrado; en el sector número cinco de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y cuatro coma treinta y seis pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo cinco coma veintiuna pesetas/metro cuadrado.

e) Cuadro seis punto cinco, que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo veinticinco pesetas/metro cuadrado para la huerta y como valor inicial mínimo dos coma cincuenta pesetas/metro cuadrado para el secano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1208/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Ciudad Real.*

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó